

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 38</b>

**PARN-071**

**ESTADO No. 071  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>PJ3-16301</b>	<b>MUNICIPIO DE CHINAVITA</b>	<b>4</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3392</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° PJ3-16301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b> <b>2.1.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo con el Concepto Técnico No. 0531 de 21 de abril de 2020 el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 1132 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.2.1</b> Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: <b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, el cual ser debe presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <b>2.2.1.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. <b>2.2.1.3</b> El Plan de Trabajo de Explotación (PTE) de acuerdo con el nuevo plan de desarrollo (ley</p>



					<p>1955 de 2019), toda vez que a través de la Resolución No. VSC-000016 de fecha 24 de enero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgó la prórroga de la Autorización temporal No. PJ3-16301.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Dejar sin efecto</b> la aprobación del Formato Básico Minero Semestral de 2018 y el Formato Básico Minero anual de 2019, realizada a través del Auto PARN No. 1132 del 07 de julio de 2020 numeral 2.1.2, toda vez que el semestral de 2018 ya fue aprobado mediante Auto PARN No.0002 de 8 de enero de 2020 y el anual de 2019 no se ha evaluado.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la titular que la Autoridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0545 del 22 de marzo de 2018, toda vez que no ha presentado la constancia ejecutoria de la Resolución No. 524 del 15 de septiembre de 2015, emitida por CORPOCHIVOR, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1132 del 07 de julio de 2020, por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1132 del 07 de julio de 2020 por no presentar la explicación del por qué está realizando actividades de explotación dentro del área otorgada, toda vez que se demuestra actividad minera con la presentación de los pagos de regalías, siendo que se encuentran suspendidas las labores de explotación dentro del área del título minero, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que la documentación allegada mediante radicado 20201000843962 de 4 de noviembre de 2020 será evaluada posteriormente ya que se allegó después de la evaluación técnica.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1825 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.8</b> <b>Informar</b> a la titular minera, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.3.9</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JAL-08001X</b>	<b>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3393</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAL-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 909 de 19 de noviembre de 2020.</b></p> <p><b>2.1.2</b> <b>PROHIBIR</b> el ingreso de personal a las minas ubicadas en las siguientes coordenadas:          BM1 Esmeralda: N: 1120675, E: 1130085, Z: 2851 m.s.n.m          BM2 Esmeralda: N: 1120684, E: 1130091, Z: 2849 m.s.n.m          BM3 Esmeralda: N: 1120691, E: 1130109, Z: 2848 m.s.n.m          BM4 Esmeralda: N: 1120771, E: 1130128, Z: 2847 m.s.n.m          Bocaminas de propiedad del señor Luis Fernández Sierra, identificado con C.C. 9.532.323.</p> <p><b>2.1.3</b> <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de labores de las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas:          BM1 Esmeralda: N: 1120675, E: 1130085, Z: 2851 m.s.n.m          BM2 Esmeralda: N: 1120684, E: 1130091, Z: 2849 m.s.n.m          BM3 Esmeralda: N: 1120691, E: 1130109, Z: 2848 m.s.n.m          BM4 Esmeralda: N: 1120771, E: 1130128, Z: 2847 m.s.n.m          Bocaminas de propiedad del señor Luis Fernández Sierra, identificado con C.C. 9.532.323.</p> <p><b>2.1.4</b> <b>Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo</p>

						<p>338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.5 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 909 de 19 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía municipal de Sogamoso - Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	5	14-dic-20	PARN-3394	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez realizada la visita al título minero JII-14441, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> al Titular Minero que deberán seguir realizando la explotación según lo establecido en el PTO.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> al Titular Minero que deben realizar capacitaciones y llevar registros de los protocolos de bioseguridad y temas relacionados al Covid-19.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que mediante el presente auto se acoge el informe de visita de fiscalización No 951 de 26 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS BOYACA S.A	3	14-dic-20	PARN-3395	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IE4-09596X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>2.1.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 907 de 19 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.2 Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del contrato IE4-09596X, y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>OG2-16251</b>	<b>ARQUIMIDES PEREZ PIRAGAUTA</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3396</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-16251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.1.1 Requerir</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal (d), como es "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 24 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$279.738). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>2.2.1 Advertir</b> al titular minero que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio</p>

					<p>de caducidad, por el incumplimiento al requerimiento del Auto PARN No. 0685 de 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, el cual requirió bajo la causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal (d), como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario del primer año de labores de exploración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Primera anualidad de la etapa de exploración, periodos comprendido entre 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020. Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.904). Más los intereses a la tasa máxima legal vigente generada desde el 23 de septiembre 2020 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p><b>2.2.1 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° OG2-16251 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/">www.anm.gov.co /trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo/ Pago de canon y cartera</a></p> <p><b>2.2.3 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular minero, que el área del Contrato de Concesión No. OG2-16251, se encuentra superpuesto total con Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública - perímetro urbano).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Superposición Total con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.</li> <li>➤ Superposición Total con Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización 29/09/2019</li> <li>➤ Área informativa susceptible de actividad minera - concertación Municipio Aguazul. 29 de noviembre de 2018.</li> <li>➤ El Área de perforación exploratoria llanos 22 norte. Fecha de actualización 6 de oct. de 2019.</li> </ul> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0314 – 2020 del 16 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>OG2-10224X</b>	<b>GEOLLANO S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3397</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2- 10224X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.1.1 Requerir</b> a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal (d), como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 20 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2021. Por valor de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$160.831). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>2.3.1 Advertir</b> a la titular minera, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, por el incumplimiento del Auto PARN No. 343 de 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 013 de 20 de febrero de 2020, el cual requirió bajo la causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal (d), como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodos comprendido entre 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$151.727). Más los intereses a la tasa máxima legal vigente generada desde el 19 de septiembre 2020 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° OG2- 10224X que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la</p>

					<p>página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/">www.anm.gov.co /trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo/ Pago de canon y cartera</a></p> <p><b>2.3.4 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular minero, que el área del Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión N° OG2-10224X, presenta superposición total con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actualizado el 01/09/2017 – superposición total con Unidad de Restitución de tierras – URT 29/09/2019, zona macro y micro focalizada - Concertación Municipio Aguazul - Boyacá, actualización 08 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0310 – 2020 del 13 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01033-15</b>	<b>EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA</b>	<b>4</b>	<b>14-dic-20</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Advertir</b> al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por el incumplimiento del Auto PARN No. 2606 de 28 de agosto de 2017, el cual requirió bajo la causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 2001 literal (c), como es "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", específicamente por no encontrarse sin actividad minera por más de seis (6) meses.</p> <p><b>2.1.2. Informar</b> al titular minero si se requiere activar labores mineras, se debe presentar un Informe detallado dando cumplimiento a las normas técnicas de higiene y seguridad descritas en el decreto 1886/2015. No obstante se debe contar con el SG-SST.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 949 de 26 de noviembre de 2020</p>

						<p><b>2.1.4.</b> Informar a la Titular Minera que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>2.1.5.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00400-15</b>	<b>CARMEN CECILIA SAENZ</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3399</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00400-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>1.1.1. <b>Requerir bajo causal de cancelación</b> a la titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", específicamente para que se aclarare el por qué se presenta inactividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación N° 00400-15 por más de 6 meses continuos, sin autorización de la autoridad minera sin razón alguna.</p> <p>Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <p><b>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.2.1. <b>Informar</b> a la titular que mediante Auto PARN N° 0500 del 04 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 011 del 07 de marzo de 2019, que acogió el Informe de Visita PARN-003-JMMG-2019 del 24 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la colocación en la cresta del talud de la cantera señalización tanto preventiva como informativa en el área del título minero y demarcación con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.2. Informar a la titular que una vez se reactive labores mineras y de Explotación dentro del área del título se debe presentar un plan de reactivación ante la autoridad minera para su</p>

						<p>revisión y aprobación ajusta a los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993.</p> <p>1.2.3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 968 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p>1.2.4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	14-dic-20	PARN-3400	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00958-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Conminar</b> al titular minero para que allegue el informe donde justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> al titular minero que se continuara con el tramite sancionatorio de caducidad por el incumplimiento a lo requerido en auto PARN No. 0322 del 13 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.1061 de 09 de diciembre de 2020</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO Y RAFAEL RICARDO VARGAS	3	14-dic-20	PARN-3401	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08006, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>1.3. APROBACIONES</b></p> <p>1.3.1. <b>Aprobar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondientes al I, II trimestres de 2020.</p> <p><b>1.4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.4.1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>1.4.2. <b>Requerir so pena de caducidad del contrato de concesión</b> a los titulares, de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.4.3. <b>Requerir so pena de caducidad del contrato de concesión</b> a los titulares, de conformidad con la causal contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 30 de octubre de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.5.1. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>1.5.2. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.5.3. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p> <p>1.5.4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2154 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>1.5.5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01374-15</b>	<b>CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</b>	<b>2</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3402</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1Advertir al titular minero que</b> no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y con el PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.2Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1035 de 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)	3	14-dic-20	PARN-3403	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 17582 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los terceros interesados:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.3.1 Informar a los terceros interesados que:</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Se deberá presentar soportes de socialización del proyecto con las comunidades aledañas al proyecto.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Se deberá implementar y presentar formato de mantenimiento de los sistemas de drenaje y desagüe tanto de los frentes de Explotación como de la planta.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Se deberá implementar guardas de seguridad en todos los sistemas móviles de los motores de la mina, en especial el motor del Ventilador extractor del horno.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Se requiere dar conformación de terrazas y estabilización y cierre al área del deslizamiento, implementando control de aguas.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Deberán Presentar actualización del Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y Correctivo de los equipos y herramientas.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Se deberá dar cierre y abandono a las áreas de los frentes donde no se adelantan labores de Explotación.</p> <p><b>2.1.1.7</b> Deberán contar con personal capacitado en trabajos en alturas, presentando además evidencia de adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con sus certificados y formatos de inspección.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Deben presentar soporte de personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Deben presentar mediciones de ruido.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Deben Presentar actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo junto con los soportes de implementación y socialización del mismo.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Se deberá Diseñar, socializar y presentar plano de riesgos de la mina y planta actualizados.</p> <p><b>2.1.1.12</b> Se deberá Conformar y presentar los soportes del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASS.</p> <p><b>2.1.1.13</b> Deben Presentar actualización del Plan de Emergencias junto con sus soportes de capacitación e implementación, incluyendo la realización del simulacro.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Se tienen que continuar con la conformación de las terrazas según el diseño aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI.</p>

						<p><b>2.1.1.15</b> Deben continuar con el manejo de aguas (cunetas y canales perimetrales) en todas las terrazas y en el interior de las vías de transporte.</p> <p><b>2.1.1.16</b> Se deberá recuperar y continuar con la señalización en el área de la mina incluida la señalización de riesgos</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1 Informar</b> a los terceros interesados, que deberán dar pleno cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento interno de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.4.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1018 de 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.4.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	14-dic-20	PARN-3404	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHR-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y su producción en ceros.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p><b>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1. No continuar con el requerimiento so pena de entender desistida la solicitud de adición de minerales</b> instaurada por el titular a través de radicado No. 2011-430-003135-2 de 22 de agosto de 2011, iniciado en Auto PARN No. 3119 del 17 de noviembre de 2020</p> <p><b>2.2.2. Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.3. Se informa</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al título minero No. FHR-082. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1431 de 22 de julio de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2.4 Informar</b> que, en atención a la solicitud de adición de mineral, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002456, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2169 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>01124-15</b>	<b>FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ</b>	<b>4</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3405</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01124-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>1.6. REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>2.1.1 <b>Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 940 del 20 de noviembre de 2020, en los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 Realizar la implementación del método explotación aprobado en el PTO, en cuanto a altura e inclinación de los taludes de explotación.</p> <p>2.1.1.2 Construir, realizar limpieza y mantener en el tiempo cunetas, zanjas de coronación y canales de conducción de aguas al interior de la explotación minera.</p> <p>2.1.1.3 Dimensionar, delimitar y señalar el pozo de sedimentación de arenas que son transportadas por las aguas lluvia desde el yacimiento que no ha sido intervenido.</p> <p>2.1.1.4 Realizar mantenimiento y limpieza de los pozos sedimentadores, además se deberá demarcar y señalar el pozo 2 o nuevo pozo transitorio.</p> <p>2.1.1.5 Realizar la reconfiguración paisajística y ambiental del frente 3 de explotación, el cual se encuentra inactivo y con plan de cierre y abandono al momento de la inspección de fiscalización minera.</p> <p>2.1.1.6 Mantener actualizados y publicados los planos de avances de labores y planos de riesgos.</p> <p>2.1.1.7 Diseñar e implementar el procedimiento para el registro y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.1.1.8 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje con su respectivo registro.</p> <p>2.1.1.9 Diseñar e implementar los manuales de operación segura para maquinaria y equipo.</p> <p>2.1.1.10 Implementar inspecciones a básculas y cosedora y contar con su respectivo registro.</p> <p>2.1.1.11 Dar manejo técnico y ambiental al material estéril producto de la explotación minera.</p> <p>2.1.1.12 Capacitar al personal en control y vigilancia las condiciones de seguridad e higiene minera, primeros auxilios, brigadas de emergencia, entre otros.</p> <p>2.1.1.13 Actualizar matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos en donde se incluya covid-19.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>1.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.7.1. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0746 del 04 de abril de 2019 notificado por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Estado Jurídico N° 017 del 15 de abril de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-017-2019 del 20 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.7.1.1. Actualizar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>1.7.1.2. Amojonar el área del Título Minero.</p> <p>1.7.1.3. Señalizar el pozo de sedimentación, cercarlo y realizar un mantenimiento para su recuperación.</p> <p>1.7.1.4. Realizar el programa de mantenimiento y registro de los mismos, a los equipos de la planta de beneficio.</p> <p>1.7.1.5. Realizar la conformación de terrazas del frente activo acorde con lo aprobado en el PTO.</p> <p>1.7.1.6. Realizar recuperación geomorfológica y paisajística de los frentes abandonados.</p> <p>1.7.1.7. Contar con un especialista en SST, para que se encargue de la seguridad de los trabajos de mina.</p> <p>1.7.1.8. Implementar la camilla y botiquín para la mina.</p> <p>1.7.1.9. Conformar el vigía ocupacional y de seguridad, para la mina.</p> <p>1.7.1.10. Complementar la señalización de los frentes abandonados.</p> <p>1.7.1.11. Realizar e implementar el programa de capacitaciones para el personal de la mina.</p> <p>1.7.1.12. Contar con un profesional técnico en minería, para que se encargue de los trabajos de explotación.</p> <p>1.7.1.13. Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS), de acuerdo con las actividades desarrolladas en la mina.</p> <p>1.7.1.14. Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), la última planilla de entrega de los elementos de Protección Personal-EPP debidamente firmada por quien recibe estos elementos y cuyo (s) nombre (s), deberán coincidir con la planilla de afiliación y pago de la Seguridad Social.</p> <p>1.7.1.15. Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), la afiliación y pago a la seguridad social del personal que labora en la mina Buenos Aires ubicada en el área del título minero 01124-15.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 940 del 20 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.7.3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.7.4. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.7.5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGI-14001X	HENRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTINEZ GONZALEZ	3	14-dic-20	PARN-3406	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HGI-14001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.5.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1Advertir a los titulares mineros que</b> no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, y Programa de Trabajo obras aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.5.2Informar</b> al titular minero que, al momento de iniciar labores de explotación, se deberá informar por parte del titular minero a la ANM. De igual manera, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se disponen el Reglamento de Seguridad en Higiene bajo tierra.</p> <p><b>2.5.3Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1096 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5.4Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>2.5.6Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	14-dic-20	PARN-3407	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KE6-08054X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p>

						<p><b>2.1.1. ADVERTIR</b> a la Titular Minera que deben abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2. INFORMAR</b> a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.3. INFORMAR</b> a la Titular Minera que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p><b>2.1.4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1033 de 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00268-15	<p>JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GENARO RODRIGUEZ, AURA MAIRA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	4	14-dic-20	PARN-3408	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00268-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p><b>2.1. PONER EN CONOCIMIENTO</b> de los Titulares Mineros que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>” de conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe Técnico de Visita de Fiscalización No. PARN-022-JLCR-2019 DE FECHA 22-02-2019, acogido mediante Auto PARN No. 0559 de 12 de marzo de 2019 respecto a:</p> <p><b>2.1.1.</b> Se debe contar en el frente de explotación No. 1 operado por el señor Martin Luna con lo aprobado en el PTI específicamente en continuar con la proyección de la terraza No. 2 y respecto a la terraza No. 1 deberá adecuar a la altura establecida en el PTI; Se debe contar en el</p>

					<p>frente de explotación No. 2 operado por el señor Jaime Bociga con lo aprobado en el PTI respecto al manejo técnico, además deberá contar con Zanjas de Coronación y canales perimetrales.</p> <p><b>2.1.2.</b> Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria y auxiliar de minería ya que cuentan con afiliación a riesgo IV, específicamente para los señores Celio Alfonso Páez y Jose Orlando Garzón.</p> <p><b>2.1.3.</b> Los certificados de afiliación y constancia de pago de los Trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), respecto de los últimos tres (3) meses De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> a los Titulares Mineros <b>BAJO A PREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1011 de 02 de diciembre de 2020, a saber:</p> <p><b>2.2.1. Unidad de producción minera buenos aires titulares: Jaime bociga, Erika Jimena Gómez Jorge Alberto Gómez; Wilmar Daniel Gómez.</b></p> <p><b>2.2.1.1.</b> Realizar cunetas para direccionar el agua en la terraza.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Cercar y señalizar el pozo de almacenamiento de agua.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Diseñar e implementar el SG-SST.</p> <p><b>2.2.1.4.</b> Contar con los soportes de afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores</p> <p><b>2.2.1.5.</b> Contar con registros de entrega de EPP para los trabajadores.</p> <p><b>2.2.1.6.</b> Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 en cuanto a seguridad en labores a cielo abierto</p> <p><b>2.2.1.7.</b> Dar cumplimiento al diseño establecido en el PTI.</p> <p><b>2.2.2. Unidad de producción minera GRES SAN MARTIN: Martin luna.</b></p> <p><b>2.2.2.1.</b> Continuar con la implementación del SG-SST</p> <p><b>2.2.2.2.</b> Realizar el mantenimiento y adecuación al talud del frente de explotación cuando las condiciones ambientales lo permitan.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> Realizar simulacro de emergencias y contar con soporte y evidencias de la realización.</p> <p><b>2.2.2.4.</b> Continuar con la implementación de protocolos de bio-seguridad Covid-19.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.3. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1011 de 02 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos.</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.5. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento respecto a la inscripción de la Resolución 003559 de 28 de agosto de 2014 en el Registro Minero Nacional, en acto administrativo separado que les será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1011 de 02 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IJC-11213X</b>	<b>PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA</b>	<b>2</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3409</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IJC-11213X</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. ADVERTIR</b> al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>



						<p>Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR</b> al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 805 de 06 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15356</b>	<b>FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3410</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15356</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO A PREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico, detallado y soportando con las pruebas que consideren, que demuestren el total acatamiento o su implementación y avance de las Instrucciones Técnicas contenidas en Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1012 de diciembre de 2020, consistente en:</p> <p><b>2.1.1.</b> Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST</p> <p><b>2.1.2.</b> Realizar y publicar el plano de riesgos.</p> <p><b>2.1.3.</b> Realizar simulacro y contar con evidencias de los resultados.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa</p> <p><b>2.3.2. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.3. INFORMAR</b> a los Titulares que no se dará continuidad con el trámite administrativo sancionatorio de multa realizado a través del Auto PARN No 1294 de 16 de agosto de 2019,</p>

						<p>notificado por estado jurídico No. 034 de 20 de agosto de 2019, toda vez que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados.</p> <p><b>2.3.4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1012 de 02 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01480-15</b>	<b>JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3411</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01480-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p><b>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minero dentro del área que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, correspondiente a 12.42%.</p> <p><b>2.4.2. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4.3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1039 de 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.4.4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01071-15</b>	<b>CARLOS JULIO MERCHAN PARADA</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3412</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01071-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p><b>2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1. INFORMAR</b> al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>

						<p>Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.5.2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 710 de 23 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.5.3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	3	14-dic-20	PARN-3413	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.1 Informar a la titular</b> que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 23 de noviembre de 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-1019 del 04 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar a la titular</b>, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No.1424 del 12 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 041 de 18 de julio de 2020, específicamente por no dar cumplimiento a las instrucciones dadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <i>PARN-007-HAVV-2017 del 16/06/2017 y requeridas así:</i></p> <p><b>2.2.1</b> Informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-007-HAVV-2017, específicamente en lo que tiene que ver con Realizar señalización en las vías de acceso, en zonas de producción y en general en todas las áreas del título minero.</p> <p><b>2.2.2</b> Realizar la presentación de planos y documentos actualizados, el día de la inspección no se contó con acompañamiento por cuenta de la titular, ya que fue imposible su localización y los números de contacto están inactivos.</p> <p><b>2.2.3</b> Informe el porqué de la inactividad minera por más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que cuenta con PTO y Licencia ambiental.</p> <p>De lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto</p>

						<p>administrativo separado emitirá pronunciamiento sobre la caducidad del título minero, teniendo en cuenta que la titular no subsanó la causal que le fuere puesta en conocimiento a través del Auto No. PARN 1424 del 12 de julio de 2017, con fundamento a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto.</p> <p><b>2.3 Informar</b>, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00937-15</b>	<b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</b>	<b>2</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3414</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte No. 00937-15 que como resultado de la visita de verificación realizada el día 03 de diciembre de 2020, al área del título, fue emitido el "Informe No. 1038 de 04 de diciembre de 2020, <i>"Informe De Visita Técnica De Fiscalización en atención a queja No. 1038 de 04 de diciembre de 2020, "INFORME DE VISITA TECNICA PARA ATENDER SOLICITUD RELACIONADO CON AFECTACIONES A LAS VIVIENDAS DEL BARRIO CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE NOBSA, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA CEMENTERA HOLCIM COLOMBIA S.A. "</i>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a la Sociedad Titular que se realizó recorrido por el área dentro del cual se realizó la queja, que de acuerdo con lo establecido en el Informe De Visita Técnica De Fiscalización en atención a queja No. 1038 de 04 de diciembre de 2020, una vez realizado el levantamiento topográfico con los equipos autorizados por la Agencia Nacional de Minería (GPS, marca Garmin), se evidenciaron grietas en varios sectores de la vivienda (Sala, Cocina, Habitaciones y Patio). Igualmente manifestó la peticionaria que en algunas viviendas de la carrera</p>

						5ª del barrio Camilo Torres (Nobsa) también hay (Afectación en sus viviendas). <b>2.3. Informar</b> que se realizó recorrido por el área afectada en los siguientes puntos: <b>N: 1.130.052 E: 1.126.361 Altura: 2510 msnm.</b>
<b>AUTO</b>	<b>DL2-141</b>	<b>COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3415</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-141, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0877 del 13 de noviembre de 2020:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0877 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DG9-102</b>	<b>JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA</b>	<b>3</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3416</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DG9-102, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0878 del 13 de noviembre de 2020:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0878 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p><b>2.1.4</b> Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSE ROBINSON SUAREZ	3	14-dic-20	PARN-3417	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0879 del 13 de noviembre de 2020:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0879 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	3	14-dic-20	PARN-3418	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en lo dispuesto en el</p>

					<p>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARN N° 0980 del 27 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>; toda vez que a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, a la fecha de realización de la Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea se evidencia la no conformidad código GNR 02, denominada <i>“Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna”</i>, aspecto que es corroborado por los representantes de la titular minera, quienes manifiestan que <i>“el título se encuentra inactivo desde octubre del 2019”</i>, es decir más de un año sin actividad minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARN N° 0980 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3</b> Se le recuerda a la titular minera y al responsable de la explotación minera que, al iniciar labores de explotación, si a ello hubiere lugar, deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N°DE3-11C y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</li> <li>• Antes de iniciar labores debe contar con SGSST para el título minero No DE3- 11C, el cual debe estar actualizado y cumplir con su implementación.</li> <li>• Antes de iniciar labores debe contar con protocolo de bioseguridad y su respectivo certificado de aprobación por la alcaldía del municipio.</li> <li>• Al iniciar labores debe dar cumplimiento al PTO aprobado Mediante Resolución No. GTRN-061 de 14 de noviembre de 2006</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15839</b>	<b>PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN</b>	<b>7</b>	<b>14-dic-20</b>	<b>PARN-3419</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>15839</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 No Aprobar</b> el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.15839</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARN 1681 de fecha 4 de agosto de 2020</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por el titular minero a través de radicado No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación No. 15839, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia <b><u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u></b>, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 1681 de fecha 4 de agosto de 2020 deberá allegar las corrección y ajustes al Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia. El titular deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajustar de manera general el planeamiento minero aplicando el factor modificador legal y gubernamental especificado en la LEY 1228 de 16 de julio de 2008 en la cual se establecen las zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, presentar los díselos mineros en planos y perfiles sobre la base topográfica actual, anexar los cuadros de estimación de las reservas soportados sobre los respectivos planos.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se va a continuar con el diseño originalmente planeado, anexar los permisos de la autoridad competente para uso y/o intervención sobre las zonas de reserva establecidas en la LEY 1228 de 16 de julio de 2008.</li> <li>• Anexar los documentos legales en donde se establezcan las servidumbres mineras y de tránsito sobre los predios privados que se verán afectados para la construcción de la vía de acceso para el desarrollo y explotación de la mina, sector oeste.</li> <li>• Presentar los diseños técnicos de reconfiguración de las áreas explotadas sobre la situación actual de avance de las mismas, anexar planos y perfiles.</li> <li>• Anexar los documentos legales en donde se establezcan las servidumbres mineras sobre el título 11968 que permitan desarrollar el plan de reconfiguración y restauración, así como las actividades de estabilización de la zona de remoción en masa.</li> <li>• Presentar los ajustes de costos de acuerdo al plan minero que se establezca, incluir los costos de reconfiguración geomorfológica de las áreas explotadas y del resultado de revisión del plan minero.</li> <li>• Presentar los ajustes de plan de cierre y abandono de acuerdo al plan minero resultante.</li> <li>• Ajustar de manera general al factor modificador económico que determine la viabilidad del proyecto. Dentro del análisis financiero presentar: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Inversiones realizadas y activos existentes</li> <li>-Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</li> <li>-Análisis de costos de capital y de operación</li> <li>-Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</li> <li>-Comparación con los costos de subsector regional</li> <li>-Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</li> <li>-VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</li> <li>-Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</li> <li>-Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</li> <li>-Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</li> </ul> </li> <li>• Presentar la categorización de las reservas de acuerdo a la aplicación de los factores modificadores, anexar:</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>- Reservas Probables y/o Reservas Probadas</p> <p>-</p> <p>- minerales</p> <p>-</p> <p>- adecuada.</p> <p>• De acuerdo a la aplicación de los factores modificadores presentar los ajustes de producción y vida útil del proyecto. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.</p> <p>Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probables)</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018, proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, sustituido por la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN 1681 de fecha 4 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>2.3.2</b> No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el numeral 2.3.1 del Auto PARN 0865 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 023 de 30 de junio de 2020, de acuerdo al numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar al titular minero que no se acoge la evaluación técnica realizada en el Concepto</p>	<p>Categorización de las reservas minerales en:</p> <p>Estimación para cada categorización</p> <p>Fecha efectiva de la estimación de reservas</p> <p>Agotamiento de reservas</p> <p>Mapas, planos o perfiles de reservas a escala</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Técnico PARN 1319 de fecha 28 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar al titular minero que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, <b>parágrafo del artículo 4</b> se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO"</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica la Licencia de Explotación No. 15839, no se encuentra en superposición con las siguientes capas: Áreas ambientales excluibles, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con áreas, infraestructura energética y zonas microfocalizadas. Presenta superposición parcial con Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Línea, sector: Infraestructura, acto administrativo: 1256, operador: Instituto Nacional de Vías – INVIAS, proyecto: Mantenimiento y Construcción de las Carreteras Briceño – Zipaquirá – Chiquinquirá, Barbosa y Chiquinquirá – Villa de Leiva – Tunja, fecha de actualización: 6 de octubre de 2019, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.</p> <p><b>2.3.6</b> Advertir que <b>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</b>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>14196</b>	<b>ALICIA FIAGA, CARLOS</b>	<b>13</b>	<b>15-dic-20</b>	<b>PARN-3420</b>	<b>DISPOSICIONES</b>

		<p>ELIECER NUÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGA NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO</p>				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14196</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2182 de 10 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>2.2 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.</p> <p><b>2.2.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes al III trimestre de 2012; III trimestre de 2013; III y IV trimestres del año 2019 e igualmente I y II trimestres del año 2020.</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.3.1 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el <b>numeral 1.9</b> del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación No. 14196, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia <b><u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</u></b></p> <p><b><u>Razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</u></b></p> <p><b>2.3.1.1</b> Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 2182 de 10 de diciembre de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo; cuyas recomendaciones fueron plasmadas en el numeral 1.7.1 de este proveído.</p> <p><b>2.3.1.2</b> El Formato Básico Minero Anual de 2016, corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 2059 del 31 de</p>
--	--	---	--	--	--	--



					<p>agosto de 2020.</p> <p><b>2.3.1.3</b>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.1.4</b>El Formato Básico Minero Anual de 2017, ya que se tiene una diferencia de 1112 toneladas las cuales no fueron reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para estos periodos.</p> <p><b>2.3.1.5</b>El pago de visita de fiscalización, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$354.626), más los intereses causados a la fecha de pago.</p> <p><b>2.3.1.6</b>Corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, que fuera requerida en el Auto PARN 2059 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 1 de septiembre de 2020.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20179030027292 de fecha 28 de abril de 2017, 20189030354762 del 11 de abril de 2018 y reiterada a través de radicado No. 20189030372432 del 15 de mayo de 2018, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 14196, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>2.3.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p><b>2.3.2.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2017, ya que se tiene una diferencia de 1112 toneladas las cuales no fueron reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para estos periodos.</p> <p><b>2.3.2.2</b> El pago faltante de visita de fiscalización, requerida en Resolución 00012 de 09 de mayo de 2014, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$ 354.626), más los intereses causados a la fecha de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3.3 Poner en conocimiento de los titulares,</b> que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.4.1 No continuar con el requerimiento so pena desistimiento iniciado</b> en Auto PARN No. 0443 del 02 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.4.2 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados</b> en Auto PARN 2059 del 31 de agosto de 2020, referente a: Corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2011, anuales del 2011, 2014, 2015, 2017, Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, La suma de \$ 1.864.221, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida en Resolución 00012 de 09 de mayo de 2014, y Pago extemporáneo de visita de fiscalización de 2011, por un valor a la fecha de (\$256.558); así mismo el pago de visita de fiscalización del año por valor de (\$1.244.552).</p> <p><b>2.4.3 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados</b> en Auto PARN 2059 del 31 de agosto de 2020, referente a: el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a III trimestre de 2013, IV trimestre del 2019; I y II trimestres de 2020.</p> <p><b>2.4.4 Informar a la titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.4.5 Informar a los titulares,</b> que no se evaluarán los planos allegados por medio del radicado No. 20201000767842 de fecha 6 de octubre de 2020 correspondientes al Formato Básico Minero de la anualidad 2016, hasta tanto se anexen al FBM anual de 2016 en la plataforma Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.4.6 Informar a los titulares</b> que en razón a que a la fecha no se cuenta con el acceso a la plataforma de Anna minería, específicamente para la evaluación de los FBM, en próximo concepto técnico se emitirá la evaluación y aprobación ser el caso del FBM anual de 2019 allegado por los titulares de la Licencia de Explotación 14196.</p> <p><b>2.4.7 Informar a los titulares</b>, que en caso de no allegar los documentos requeridos en el numeral 2.2. indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes.</p> <p><b>2.4.8 Informar a los titulares</b>, que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 3038 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de fecha 10 de noviembre.</p> <p><b>(.) 2.1.2. De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.2 del informe de visita objeto de acogimiento</b>, se levanta la medida de suspensión de labores de mantenimiento, preparación, explotación y desarrollo de la BM denominada El Olivo- La Bendición, operada por el titular Carlos Núñez Quiroga, toda vez que según acta de atención de emergencia minera ESSM-2020-022-E de 09/07/2020, se determinó que la BM El Olivo 1, operada por la titular Alicia Fiaga con coordenadas Norte: 1.130.496; Este: 1.138.738; cota: 2.889 msnm, fue la que presentó la emergencia y por ende se suspendieron todas las labores a la BM El Olivo 1.</p> <p><b>2.1.3. Se, suspenden las labores de desarrollo</b>, preparación y explotación de la guía 7 en la BM denominada El Olivo- La Bendición, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se presentaron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles, O2 (19.3%) y CO2 (0.80%).</p> <p><b>2.1.4. Reiterar</b>, a los titulares mineros, la medida de suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la BM El Olivo 1 con coordenadas Norte: 1.130.496; Este: 1.138.738; Cota: 2.899 msnm, hasta tanto se establezcan las causas del accidente mortal ocurrido el día 09/07/2020, medida impuesta mediante acta de emergencia ESSM-2020-022-E de 09/07/2020.</p> <p><b>2.1.5. Se suspenden las labores de explotación</b>, preparación y desarrollo desde la abscisa 160 hasta el final del inclinado principal de la BM denominada Pino 4 con coordenadas Norte: 1.130.570; Este: 1.138.590; cota: 2.908 msnm, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.6. Se reitera a los titulares</b>, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por el cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas y al protocolo de bioseguridad covid-19, radicado ante la alcaldía municipal de Tópaga los días 18/06/2020, 16/06/2020 y 29/04/2020.</i></p> <p><i>Para el levantamiento de las medidas de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. (..)</i></p> <p><b>2.4.9</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p><b>2.4.10 Informar a los titulares</b>, que, en atención a la solicitud de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.4.11 Informar los titulares que</b> a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2177 de 10 de diciembre de 2020 (obligaciones contractuales) y Concepto Técnico PARN No. 2182 de 10 de diciembre de 2020 (PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia).</p> <p><b>2.4.12 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EC7-151	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A	2	14-dic-20	<p><b>PARN-3421</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, teniendo en cuenta los incumplimientos relacionados en el numeral 1.7 del presente acto, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad, puesto en su conocimiento a través del Auto PARN N° 1402 de fecha 11 de julio de 2017, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera,</p>



					<p>cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.3</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 863 de 12 de noviembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15** de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ